

PLAN
DE
ARBITRIOS
AÑO 2016



2
K... M...

PRESENTACION

La inadecuada aplicación de las leyes ambientales y/o la total carencia de ella por las diferentes autoridades municipales del país, particularmente las más pequeñas o las que están más alejadas del corredor de desarrollo de Honduras, se puede atribuir a la falta de conocimiento de las ventajas que conlleva la aplicación de dichas leyes para los municipios en particular y para los ciudadanos y ciudadanas en general. A lo anterior se une el desconocimiento del flujo de las gestiones y procesos de tipo ambiental y de sus actividades y acciones.

Sin embargo, la constante aplicación por los entes estatales de la Ley General del Ambiente y las leyes conexas- de Municipalidades; Ordenamiento Territorial; Forestal, de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, entre otras; ha producido una experiencia positiva para el país, ya que debido a la interrelación de estas se puede lograr la elaboración de un documento legal que apoye de manera precisa el control, manejo y preservación de los recursos disponibles en cada localidad y considerando que el Plan de Arbitrios es la herramienta legal con la que cuentan las municipalidades para el cobro de impuestos, tasas, multas y demás disposiciones y; siendo este el mecanismo apropiado para estipulación de los ingresos que pueden y deben captarse por las diferentes actividades que involucren el uso o aprovechamiento de los recursos (ya sean estas de carácter comercial o domestico), se hizo necesaria una revisión al Plan de Arbitrios vigente en donde se identificó la falta de citación de las leyes antes mencionadas, en vista de ello se acordó a nivel de Corporación Municipal y Población General, que era necesaria la incorporación de 39 artículos relacionados con estas leyes, los cuales se encuentran en los capítulos VI al VIII del título II, capítulo I del título III, y capítulos I,II, y III del título IV que enmarcan la normativa para el uso de productos forestales de bosques, áreas verdes y áreas protegidas, consumo de agua, contaminación de cuerpos de agua, saneamiento ambiental, contaminación visual y sónica, instalación de antenas de telefonía celular, comunicación y otras; basados en la estipulación de cobros por servicios, multas y sanciones; además, se definen los requisitos que deben cumplirse para la Licitación de diferentes procesos relacionados con el uso, extracción, explotación y manejo de los recursos.

los... S

De esta manera y con la elaboración e incorporación del Plan de Arbitrios Ambiental al Plan de Arbitrios Municipal para la integración de un solo documento, el proyecto FORCUENCAS contribuye con la Corporación Municipal presentando un instrumento legal idóneo para la gestión Municipal Ambiental.

SI

No obstante, por muy innovador que esté sea, necesita ser sistematizado y convertido en un instrumento de aplicación y de aporte a otros procesos, con sus respectivas adaptaciones a las condiciones fisiográficas, ecológicas y sociales del Municipio de la Villa de San Francisco, Depto. De Francisco Morazán.

CONTENIDO

Marco legal del Plan de Arbitrios	6
Artículo 147 del Reglamento de la Ley de Municipalidades	6
Artículo 148 del Reglamento de la Ley de Municipalidades	6
Artículo 149 del Reglamento de la Ley de Municipalidades	6
Artículo 150 de la Ley de Municipalidades	7
TITULO I	8
NORMAS GENERALES	8
CAPITULO I	8
DISPOSICIONES GENERALES	8-9
CAPITULO II	9
DEFINICIONES	9-10
TITULO II	10
Impuestos Municipales	10
CAPITULO I	10
DISPOSICIONES GENERALES ¹¹	10
CAPITULO II	11
Del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles 1-11-110	11-12-13
CAPITULO III	13
Del Impuesto Personal 1-11-111-01	13
Tabla de cálculo del impuesto personal	14
CAPITULO IV	14
Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios	14
Tabla de cálculo del Impuesto sobre industria, comercio y servicios	15
CAPITULO V	15
De los billares y productos controlados	15
Tabla de Cálculos de Productos controlados	15
CAPITULO VI	15
Del Impuesto de extracción o Explotación de los Recursos	16
CAPITULO VII	17
Productos forestales del bosque, áreas verdes y áreas protegidas	17-18
Tasa por corte de árboles maderables	19
Multa por corte de árboles sin permiso	19-20

[Handwritten signature]

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

los vicos

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

	CAPITULO VIII	20
	Agua para consumo humano y contaminación de los cuerpos de agua	20
	TITULO III	21
	Saneamiento ambiental	21
	CAPITULO IX	21
	Servicios	21
	Limpieza de solares baldíos	22
	Regulación del uso de agroquímicos y plaguicidas	22-23-24
	Contaminación por desechos sólidos	24
	TITULO IV	24
	Contaminación visual y sónica	24
	CAPITULO X	24
	Rótulos y vallas	24
	CAPITULO XI	25
	Parlantes y auto parlantes	25-26
	CAPITULO XII	27
	Instalación de antenas de telefonía móvil, comunicación y otros.	27
	CAPITULO XIII	29
	Del impuesto pecuario 1-11-115	29
	TITULO V	29
	Tasas por servicios municipales 1-11-117	29
	CAPITULO I	29
	Disposiciones generales	29-30
	CAPITULO II	31
	Tasas por utilización arrendamiento de propiedades y bienes inmuebles	30
	Servicios regulares	30
	Tren de aseo	30
	Agua potable	30
	Alcantarillado sanitario	31
	Servicios permanentes	31
	Salón municipal	31
	Mercado municipal	32
	Uso de cementerios	32
	CAPITULO III	33
	Tasas por servicios administrativos y derechos municipales	32
	Servicios eventuales	32
	Tasas por servicios ambientales	33-34
	Permisos de operación de negocios	35-36-37-38
	Matrimonios	39
	Fierros y licencias	40
	Armas de fuego 1-11-118-12	40-41
	Servicios catastrales y de control urbano	41
	Por uso y servicios de calles urbanas	42
	TITULO VI	43
	Contribución por mejoras	43

SI

Handwritten signature

Handwritten signature

	CAPITULO I	43
	Disposiciones generales	43
	TITULO VII	44
	Venta de activo	44
	CAPITULO I	44
	Disposiciones generales	44
	CAPITULO II	45
	Venta de activos	45
	TITULO VIII	45
	Concesionamiento y franquicias	45
	CAPITULO I	46
	Disposiciones generales	46
	TITULO IX	46
	Prohibiciones, multas y sanciones	45
	CAPITULO I	45
	Por atraso en el pago de impuestos y tasas	46-47
	Por incumplimiento a las declaraciones juradas de los impuestos	46-47
	Por falta de autorización de negocios	47
	Por falta de permisos de construcción	48
	Por faltas al medio ambiente	48
	Multas de policía	49
	TITULO X	50
	Del procedimiento	50
	CAPITULO I	50
	Presentación	50
	CAPITULO II	50
	Recursos de reposición	50
	CAPITULO III	50
	Apelación	50
	CAPITULO IV	51
	Revisión de oficio	51
	TITULO XI	51
	Control y fiscalización	51
	TITULO XII	52
	CAPITULO I	52
	Disposiciones finales	52-53
	CAPITULO II	54
	Vigencia	52

57

Handwritten signature

*Plan de Arbitrios
Municipalidad
de
La Villa de San
Francisco*

Handwritten initials

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten initials

Handwritten signature

Handwritten signature 

MARCO LEGAL DEL PLAN DE ARBITRIOS

Artículo 147 del Reglamento de la Ley de Municipalidades

- El Plan de Arbitrios es una ley local de obligatorio cumplimiento por todos los vecinos o transeúntes del municipio, donde anualmente se establecen las tasas, gravámenes, las normas y procedimientos relativos al sistema tributario de cada Municipalidad.

Artículo 148 del Reglamento de la Ley de Municipalidades

- El Alcalde Municipal deberá elaborar el proyecto del Plan de Arbitrios Anual, el cual será sometido a la consideración y aprobación de la Corporación Municipal en la primera quincena de septiembre.

El nuevo Plan de Arbitrios entrará en vigencia el primero (1) de enero del siguiente año y será aprobado conjuntamente con el Presupuesto.

Lo anterior bajo el entendido que el Alcalde no puede elaborar el proyecto del Plan de Arbitrio cuando a su criterio o disposición lo estime conveniente; sino en observancia a las disposiciones contenidas en la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

Artículo 149 del Reglamento de la Ley de Municipalidades

SI

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

7
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
los bores

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En la medida en que se presten otros servicios a la comunidad no especificados en el Plan de Arbitrios aprobado, las respectivas tasas se regularán mediante Acuerdos Municipales, las que formarán parte adicional del correspondiente Plan de Arbitrios.

Artículo 150 del Reglamento de la Ley de Municipalidades

- Los Planes de Arbitrios y los correspondientes Acuerdos Municipales, deberán hacerse del conocimiento de la población contribuyente mediante su publicación antes de su vigencia en el Diario Oficial "La Gaceta "; La Gaceta Municipal o en las rotativos escritos de la localidad o por cualquier otro medio que resulte eficaz para su divulgación.

[Handwritten signature]

Sin efectuarse la publicidad, el Plan de Arbitrios no podrá entrar en vigencia.

[Handwritten signature]

PLAN DE ARBITRIOS
TITULO I
NORMAS GENERALES
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

[Handwritten signature]

ARTICULO 1: El presente Plan de Arbitrios es una ley local o el instrumento básico, de ineludible aplicación, donde anualmente se establecen los tributos municipales, incluyendo impuestos, tasas, contribuciones por mejoras, así como las sanciones y multas aplicables a los contribuyentes en caso de mora y los procedimientos relativos al sistema tributario; el cual es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes de un municipio.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Título VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118 y 119 , Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SI

[Handwritten signature]

Impuesto municipal: conforme a lo estipulado en el Artículo 75 de la ley de municipalidades tiene carácter de impuestos municipales: el impuesto sobre bienes inmuebles, personal o vecinal, sobre industria, comercio y servicios, impuesto sobre la extracción y explotación de recursos y el impuesto pecuniario y las municipalidades no están autorizadas para modificar, exonerar, dispensar, rebajar o condonar los tributos, multas, acorde con el artículo 76 del reglamento de La Ley de Municipalidades.

Tasa municipal: se entenderá como el pago que hace a la municipalidad del usuario de un servicio público local y el cual ha sido aprobado en el respectivo plan e arbitrios de conformidad al artículo 84 de la Ley de Municipalidades y el artículo 75 de su reglamento.

**TITULO II
IMPUESTOS MUNICIPALES
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 10: De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

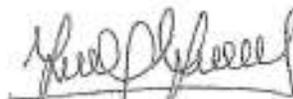
- ↳ Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- ↳ Impuesto Personal Único
- ↳ Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios
- ↳ Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos
- ↳ Impuesto Pecuario

**CAPITULO II
DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

ARTICULO 11: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No .76 de la ley.

ARTICULO 12: El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe.

51





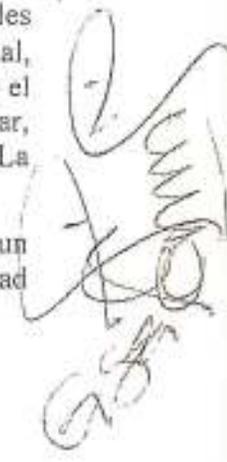




TABLA DE VALORES CATASTRALES

ZONA URBANA

No.	Barrio	Valor catastral (Mz)
	La trinidad	Lps.35.00
	Nuevo progreso	Lps.35.00
	San Francisco	Lps.35.00
	La tejera	Lps.25.00
	Rancho chico	Lps.25.00
	La cruz	Lps.25.00
	Santa Rita	Lps.40.00
	Villa Unión	Lps.35.00
	Pueblo Nuevo	Lps.40.00
	Santa Bárbara	Lps.55.00
	Concepción	Lps.55.00
	El centro	Lps.70.00
	Progreso viejo	Lps.50.00
	El calvario	Lps.50.00
	Barrio arriba	Lps.50.00
	Barrio el sitio	Lps.30.00
	Zona del boulevard (1 cuadra del boulevard a ambos lados)	Lps.60.00
	Altos de la Villa	Lps.25.00
	La Providencia	Lps.25.00
	La Colorada	Lps.70.00
	La Joya	Lps.60.00
	San Manuel	Lps.35.00

SI

0 0 0 0 0

10/1

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, a signature in the middle, and several initials and scribbles at the bottom.

Agua Tibia	Lps.35.00
Valor en M2 (aldeas)	Lps.25.00

Nota: los valores se estimaron tomando en cuenta ubicación y servicios públicos.

TABLA DE VALORES CATASTRALES
ZONA RURAL

No	Descripción	Valor x Mz Lps.
1	Tierras ubicadas en la margen del río inundables a ambos lados del río	20,000.00
2	Tierras Ubicadas desde las zonas inundables, hasta el canal de Riegos al lateral 9, de Este por el rumbo sur con la referencia natural del filo hasta las pilas.	35,000.00
3	Tierras ubicadas desde el canal de riego hasta la carretera pavimentada	17,000.00
4	Tierras ubicadas desde la carretera pavimentada que conduce a San Juan de Flores y Ojo de agua hasta 1 km de distancia	17,000.00
5	tierras altas (cerros)	7,000.00

ARTÍCULO 13: Cuando la municipalidad no cuente con un departamento de catastro, elaborará en el Plan de Arbitrios, las tablas de valores de tierra para determinar la base gravable sobre la cual se hace el cálculo del impuesto.

REQUISITOS PARA LOTIFICACIONES.

- 1.- Un lote de terreno deberá poseer **DOMINIO PLENO** sobre el mismo.
- 2.- Toda persona que solicite lotificar un terreno deberá traspasar un lote de 300 metros cuadrados por cada manzana (7000 metros cuadrados) del terreno a lotificar los cuales serán utilizados para uso público municipal y preferiblemente deberán de ser en la parte céntrica del terreno a conveniencia de la municipalidad y revisado por el Departamento de catastro y la Unidad Municipal Ambiental.
- 3.- Los planos de lotificación deben ser Elaborados por un ingeniero civil colegiado o El Departamento de Catastro, y presentarse de manera digital e impresa.

SI





- 4.- Por revisión y aprobación de planos se deberá cancelar en la tesorería municipal Lps.300.00
- 5.- Las calles internas de la lotificación tendrán que medir como mínimo 10 metros de ancho
- 6.- Las lotificaciones tienen que tener dictamen de la Unidad Municipal Ambiental (UMA)

El impuesto se pagará aplicando una tarifa de acuerdo a lo descrito en la tabla anterior de la siguiente manera:

Concepto	Tarifa por cada millar
Bienes inmuebles urbanos	2.50Ctvs.
Bienes Inmuebles Rurales	2.00Ctvs.

CAPITULO III DEL IMPUESTO PERSONAL

ARTÍCULO 14: El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

TABLA DE CÁLCULO DE IMPUESTO PERSONAL

DE	HASTA	POR MILLAR	ACUMULADO
1.00	5,000.00	1.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	17.50
10,001.00	20,000.00	2.50	42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	72.50
30,001.00	50,000.00	3.50	142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	236.25
75,001.00	100,000.00	4.00	336.25
100,001.00	150,000.00	5.00	586.25
150,001.00	En adelante	5.25	

Handwritten signature

CAPITULO IV
DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

ARTÍCULO 15: El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetas a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

Handwritten signature

Tabla de Cálculo del Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	500,000.00	0.30
500,001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante	0.15

Handwritten signature

CAPITULO V
DE LOS BILLARES Y PRODUCTOS CONTROLADOS

Handwritten signature

ARTÍCULO 16: Para efectos del presente Artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

ARTÍCULO 17: Los billares y los productos controlados por el estado pagarán el impuesto de acuerdo a la tabla siguiente:

Por cada mesa de billar un salario mínimo diario de la zona.

Tabla de Cálculo de Productos Controlados

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

Handwritten signature

SI

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

CAPITULO VI
DEL IMPUESTO DE EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS

ARTÍCULO 18: El Impuesto de extracción o explotación de recursos es el que pagan las personas naturales o jurídicas por la extracción o explotación de los recursos naturales renovables y no renovables dentro de los límites del territorio de su municipio ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

- a) La extracción o explotación de canteras minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados;

ARTÍCULO 19: La tarifa del Impuesto Sobre Extracción o Explotación de Recursos será la siguiente:

- a) Del 1% uno por ciento del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal correspondiente;

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

Las tasas de cobro por el uso y extracción están explicadas en el artículo 66 de este plan de arbitrios. Haciendo referencia al artículo 36 de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 20: Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos o más municipalidades, podrán éstas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que le corresponda a cada una de ellas.

ARTÍCULO 21: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de Recursos Naturales en un término Municipal deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar a la Corporación Municipal una licencia de extracción o explotación de los Recursos, antes de iniciar su operación de explotación;
- b) Para explotaciones nuevas, presentar junto con la solicitud anteriormente expresadas una estimación anualmente de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer en un estimado de su valor comercial;
- c) En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio así como el monto de este impuesto pagado durante el año calendario anterior y para lo cual la municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario;

SI










Handwritten signature

ARTICULO 2: Los recursos financieros de la Municipalidad de Villa de San Francisco departamento de Francisco Morazán están constituidos por recursos ordinarios y extraordinarios. Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Handwritten signature

ARTÍCULO 3: El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio, establece como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos Naturales y Pecuarios.

ARTICULO 4: La tasa municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio, del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

Handwritten signature

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Handwritten signature

ARTÍCULO 5: La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público.

Handwritten signature

A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

ARTÍCULO 6: Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Handwritten signature

ARTICULO 7: La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de las Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

ARTICULO 8: Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación

Handwritten signature

SI

Handwritten signature

Handwritten signature

Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

CAPITULO II DEFINICIONES

ARTICULO 9: Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por la Ley de Municipalidades.

Ley: La Ley de Municipalidades

Reglamento: El Reglamento de la Ley de Municipalidades

Plan: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad

La Corporación: La Corporación Municipal de Villa de San Francisco

La Alcaldía: Es la Alcaldía Municipal de Villa de San Francisco

El Municipio: Es el Territorio Jurisdiccional del mismo.

La Secretaría: Es la secretaria de estado en los despachos del Interior y Población.

Catastro: Es la oficina donde se lleva el registro de las propiedades Urbanas y rurales del municipio

Tesorería: Es la Tesorería Municipal

Contribuyente: Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

Empresas: Establecimiento comercial o negocio.- Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la ley.

Declaración: Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

La Solvencia: Es la constancia extendida por la municipalidad los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

Tasación de Oficio: Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

Licencia ambiental: es el permiso extendido por la autoridad ambiental competente a través del cual se hace constar que el proponente ha cumplido en forma satisfactoria todos los pasos y requisitos exigidos por la ley para comenzar un proyecto.

[Handwritten signature]

[Handwritten notes and signatures on the right margin, including 'K... King', 'L...', and 'L...']

- d) Pagar el impuesto de extracción o explotación de recursos dentro de los diez días siguientes del mes en que se realizarán las operaciones de extracción respectivas.

La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los artículos 154, 158 y 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 22: Las personas naturales o jurídicas que dediquen al cultivo o explotación de recursos naturales, para efecto del cobro de este impuesto, podrán constituirse agentes de Retención con respecto a las personas naturales o jurídicas de quien obtienen las materias primas previo convenio entre las partes involucradas.

ARTÍCULO 23: Las Instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, ICF, SERNA, etc. deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales nacionales, etc. a fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad, en la aplicación de la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

Para estos efectos, la Corporación Municipal podrá otorgar permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previo de un estudio técnico aprobado por instituciones antes mencionadas o la institución correspondiente.

CAPITULO VII

PRODUCTOS FORESTALES DE BOSQUE, AREAS VERDES Y AREAS PROTEGIDAS.

ARTÍCULO 24: Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parajes, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riveras y lechos de ríos lagunas, riachuelos calles, avenidas, canchas deportivas entre otras (terrenos públicos o privados), sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental.

Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determinará mediante un dictamen si se autoriza o no la solicitud. En caso de autorizarse la solicitud, se emitirá una constancia ambiental por valor de Lps.20.00, y el corte según lo establecido en este plan de arbitrios municipal.

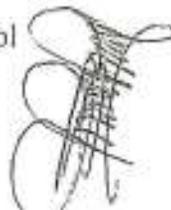
En caso de que se corte un árbol sin el permiso y se reciba la denuncia correspondiente, la UMA coordinará con el ICF, quien indicará la sanción aplicar al infractor.

Artículo 168 al 172. Ley Forestal Decreto 98-2007.

ARTÍCULO 25: La tasa por autorización de corte de árbol será de acuerdo a tipo de árbol que se cortará. La tasa está establecida en el artículo 30 de este plan de arbitrios.

SI



Handwritten signature

Quien obtenga el permiso correspondiente para corte de árboles, además de su pago, deberá sustituir cada árbol cortado con 3 árboles nuevos de la misma especie en el lugar indicado por la Unidad Municipal Ambiental.

Handwritten signature

ARTÍCULO 26: Se prohíbe el corte o daño al árbol que se considere histórico, por presentar dentro del municipio el árbol símbolo; debiendo propiciar la siembra de esta especie en todo el Municipio. Su corte o daño será sancionado con una multa de Lps.25,000.00 además de presentar un plan de reforestación o donación de árboles para reforestación, este plan estará dirigido por la UMA.

Handwritten signature

ARTÍCULO 27: Se prohíbe el corte de árboles, las quemas la retención de agua, que dañen a segundas y terceras personas, el daño será sancionado con multa de L.1,000.00 a L. 1,500, según la gravedad del caso.

Artículo 123.Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

Handwritten signature

ARTÍCULO 28: Toda quema de bosque, arbusto o pastizales con la finalidad de habitación de terrenos agrícolas o cambios de uso del suelo deberá ser autorizado y monitoreado por ICF y la Unidad Ambiental Municipal.

CONSTANCIA Ambiental por quema de bosques, pastizales y cambio de uso de suelos el Valor de L.100.00 y L.150 por Reforestación, por el área hasta un máximo de 2 manzanas previa inspección y cumplimiento de las medidas de mitigación que se emitan. La contravención a este artículo es motivo de multa según artículo 144 de la Ley Forestal.

Handwritten signature

Artículo 74.Ley de Municipalidades

Artículo 146, y 149 del reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 144 Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

ARTÍCULO 29: Para la corta y extracción de madera, ya sean de bosques naturales o productos de plantaciones planificadas, el dueño o representante legal de terreno o superficie boscosa deberá tener un plan de manejo aprobado por el ICF o cualquier otra institución que para este efecto se creare.

Handwritten signature

Artículo 68, 70,71 y 72. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

ARTÍCULO 30: Cuando una persona necesite cortar un árbol en su propiedad, deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determinará si se autoriza o no lo solicitado. En caso de autorizarse la solicitud se cobrara la tarifa siguiente:

SI

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Artículo 74. Ley de Municipalidades
Artículo 146, 147 y 149 del reglamento de la Ley de Municipalidades

Tasas por corte de árboles maderables.

Maderable	Especie	Costo/árbol
Árbol Vivo	Pino	Lps. 150.00
	Madera de Color	Lps. 200.00
Árbol Muerto	Pino	Lps. 100.00
	Madera de Color	Lps. 150.00

Large handwritten signature

Se exceptúan de estas tasas, aquellos árboles que perjudiquen o afecten edificaciones.

Handwritten signature

Estos cobros los realiza la UMA, para cubrir gastos de movilización, para inspecciones debido a los permisos concedidos.

Otros Cobros	Tipo	Costo
Transporte	Inspección urbana	Lps. 50.00
	Inspección rural	Lps. 100.00

Handwritten signature

Por kilómetro fuera del casco urbano.

ARTÍCULO 31: Multas por incumplimiento. La persona natural o jurídica que sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental proceda al corte o destruya completa o

Parcialmente árboles ubicados en plazas, bulevares, calles, pasajes, canchas deportivas, cementerios o en terrenos privados en barrios, colonias, u otros lugares serán sancionados de la siguiente manera:

Sanciones por corte de árboles:

SI

Handwritten signature

Three handwritten signatures

MULTA POR CORTE DE ÁRBOLES SIN PERMISO.

	Especie	Costo / árbol
Arboles Vivos	No maderables	Lps.1000,00
	Maderables	Lps.1000,00 a 1,000.00
Arboles Muertos	Pino	de Lps.500.00 a Lps.750.00
	De Color	Lps.1000,00 a 1,500.00

CAPITULO VIII**AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y CONTAMINACION DE LOS CUERPOS DE AGUA.**

ARTÍCULO 32: Se prohíbe ubicar asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales o de cualquier otro tipo en las áreas de abastecimiento de aguas de las poblaciones o sistemas de riegos potenciales de contaminación, las municipalidades velaran por la correcta aplicación de esta norma.

Artículo 33. Ley General del Ambiente.

ARTÍCULO 33: Se prohíbe terminantemente, dentro del término municipal, la descarga de aguas residuales crudas, desechos tóxicos líquidos, sólidos o gaseosos sobre los cuerpos de agua que por escorrentía superficial o por infiltración contaminen los mantos acuíferos y afecten la salud humana, la vida acuática y perjudiquen el equilibrio ecológico en general.

Art- 32. Ley General del Ambiente.

La contravención de esta norma municipal dará lugar a una multa de L 3,000 a L 15,000.00, según sea la gravedad del impacto causado. Además de la suspensión inmediata de las descargas, esta multa no exime de responsabilidad al infractor para responder a cualquier acción penal por el delito correspondiente según la gravedad y magnitud del caso.

Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

ARTÍCULO 34: La descarga de aguas residuales tratadas sobre cuerpos naturales de agua solamente podrá efectuarse con permiso de la Unidad Municipal Ambiental, en los sitios que ella autorice, siempre que los afluentes tratados cumplan con los parámetros de calidad.

Que exige la norma técnica vigente para la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores y con las emitidas por la Secretaría de Salud, para lo que deber solicitarse una constancia ambiental por valor de L 100.00, previa inspección del sitio.

Handwritten signature

Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente

La contravención de esta disposición será sancionada con una multa de L 3.000.00 a L 15,000.00, dependiendo de la magnitud del daño causado; en caso de reincidencia se aplicara el doble del valor más alto.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

ARTICULO 35: Las personas naturales o jurídicas propietarias de inmuebles que necesiten un pozo en su propiedad, por cualquier razón justificada, podrá proveerse de su propio sistema de acuerdo a la disponibilidad del recurso y la demanda actual y futura de la población; teniendo que seguir el procedimiento establecido por la UMA, teniendo que cancelar por constancia ambiental y por inspección la cantidad de Lps. 100.00 para uso residencial y Lps.250.00 para uso agroindustrial.

Handwritten signature

Handwritten signature

Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

**TITULO III
SANEAMIENTO AMBIENTAL
CAPITULO IX
SERVICIOS.**

lo stress

ARTICULO 36: Se prohíbe terminantemente la crianza, tenencia, sacrificio y comercialización de ganado mayor (Equinos y Bovino) y ganado menor (Cerdos, Ovejos, cabros), en zonas urbanas y residenciales dentro del casco urbano que no estén autorizados: (se permite el establecimiento de las mismas en una radio de 5 Kms. De periferia del casco Urbano. La contravención a esta regulación será sancionado con una multa de Lps.5, 000.00 a Lps. 10,000.00.

Handwritten signature

- Se permite como máximo la tenencia de dos quinos y dos cerdos, siempre y cuando se manejen las medidas higiénicas y de seguridad, sin perjuicio de terceros.
- Se prohíbe la crianza y tenencia de cerdos, cerca de Hospitales, Clínicas, centros de salud, centros educativos, Restaurantes, Comedores, Hoteles y Hospedajes.

*Artículo 72 de la Ley de Policía y Convivencia Social.
Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.*

LIMPIEZA DE LOS SOLARES BALDÍOS.

ARTÍCULO 37: La Municipalidad por medio del Departamento Municipal de Justicia podrá mandar a limpiar los solares baldíos ubicados dentro del perímetro urbano y que los propietarios de los mismos no los hayan limpiado estando obligados a pagar dicho servicio

Handwritten signature

Handwritten signature

SI

Handwritten signature

al momento de pagar los bienes inmuebles. Notificando al departamento de administración tributaria el detalle de solares baldíos limpiados, la tarifa que se cobrará será la siguiente:

Artículo 75; 147; 151 literal a); 152; literal c, numeral 11. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

TASA PARA COBRO DE SOLARES BALDÍOS.

Concepto	Costo en lempiras/ metro cuadrado
Solares baldíos	3.00 MT2
Multa por limpieza (área total)	Lps. 200.00 según área/lote de 400V ²

- Es obligatorio que todo dueño de terreno o solar lo mantenga cercado y limpio, el incumplimiento de la misma dará lugar a una multa de Lps.500,00.

REGULACIÓN PARA EL USO DE AGROQUÍMICOS Y PLAGUICIDAS.

ARTÍCULO 38: Se prohíbe la aplicación de agroquímicos y plaguicidas dentro de una franja de 150 metros a la orilla de cualquier cuerpo de agua y en todas las cuencas hidrográficas que cuyas aguas se utilizan para el consumo humano y animal. La contravención a esta disposición será sancionada con una multa no menor de Lps.500.00 y no mayor a Lps.10,000.00 según el tipo de peligrosidad cantidad y frecuencia de uso del agroquímico, esta sanción no exime de responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Artículo 92, literal b). Ley General del Ambiente.

Artículo 84, 85, 86. Reglamento de la Ley General del Ambiente.

Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

REGULACIÓN DE LETRINAS

ARTÍCULO 39: Cualquier daño ambiental o accidental por descuido o falta de manejo adecuado de la letrina será objeto de sanción de Lps.200.00. En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa dispuesta, previo dictamen técnico de la Unidad Municipal Ambiental.

Estas construcciones deben contar con la autorización del departamento de catastro.

Artículo 34. Ley de Policía y Convivencia Social

Artículo 13, numeral 16. Ley de Municipalidades.

Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

SI

[Handwritten signature]

CONTAMINACIÓN POR DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 40: Es responsabilidad de la municipalidad recoger todas las basuras que presenten o entreguen los usuarios del servicio ordinario con la excepción de las basuras provenientes solares, desechos de construcción, llantas, chatarras y madera

Artículo 152, numeral 1. Reglamento de la Ley de Municipalidades

ARTÍCULO 41: Se prohíbe la contaminación de cuerpos de agua por sedimentación o azolvamiento como resultados de movimientos de tierra o apilamiento de material mal efectuados y sin obras de control de erosión.

Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente

La contravención de esta disposición se sancionará con una multa de Lps.500.00 a

Lps.2,000.00 lempiras, obligándose el sancionado a remover el material a un lugar adecuado en plazo de tres días después de emitida la orden y pagada la multa correspondiente; además, el sancionado será obligado a construir obras de control de erosión de forma inmediata. En caso de no cumplirse las medidas impuestas podrá procederse al decomiso del equipo hasta que el sancionado pague la multa.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Art. 34. Ley de Policía y de Convivencia Social.

ARTÍCULO 42: Se prohíbe que las personas naturales o jurídicas boten basura, desechos de construcción, animales muertos, vegetales y todo tipo de desechos en los lugares públicos, calles, parques, bulevares, riveras y causes de los ríos, lagos, lagunas, riachuelos, derechos de vía, solares baldíos y otros.

Así mismo:

Artículo 110, literal ñ)

Reglamento General de la Ley General del Ambiente

Por botar basura en lugares no asignados para dicha actividad, se impondrá una multa de Lps.100.00 a 1,500.00 según sea el daño. En el caso de vehículos de transporte que depositen basura en lugares descritos en este artículo, se impondrá una multa de Lps.1,000.00 y será decomisada la unidad hasta que pague la multa, sin perjuicio que el infractor se obligue el retiro de la basura y su traslado al crematorio o relleno municipal. En caso que se efectuare el saneamiento ambiental por la municipalidad, se cobrará al infractor los costos en que se haya incurrido.

Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

SI

[Handwritten signature]

Handwritten signature

ARTÍCULO 43: Los propietarios de vehículos de transporte público o privado, cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura o desperdicios al exterior de la unidad, serán objeto de una multa de L. 100.00. Las unidades en referencia deberán portar recipientes para el depósito de la basura; los conductores deberán orientar a los pasajeros sobre la disposición correcta de ella.

Handwritten signature

Y en las unidades que no tengan un lugar destinado para el depósito de basura se sancionara con una multa de Lps.200.00 por primera vez, y el doble de esta por segunda y Lps. 500.00 por tercera vez o reincidencia.

Art. 110 liter. ñ). Reglamento General de la Ley General del Ambiente

ARTÍCULO 44: Las personas sorprendidas en la calle lanzando basura o desperdicios en la vía pública serán objeto de multa de Lps.100.00, Hasta Lps.500.00. El servicio municipal de barrido no exime a cada vecino de la obligación de mantener aseada su acera y área verde que se encuentren frente de su domicilio.

Handwritten signature

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

ARTÍCULO 45: Se prohíbe la acumulación de llantas o cualquier recipiente cuyas características puedan generar proliferación de vectores de enfermedades. La infracción a esta disposición se sancionará con una multa de Lps.100.00, Hasta Lps.500.00, la cual queda establecida en el presente Plan de arbitrios.

le stress

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

ARTÍCULO 46: A las personas o empresas que realicen quemas de desechos sólidos (los cuales puedan producir reacciones perjudiciales, ej. recipientes químicos etc.) o materiales peligrosos dentro de la jurisdicción del Municipio, se les impondrá a las personas naturales una multa de Lps.1,000.00 a Lps.10,000.00 y a las empresas de Lps.30,000.00 y serán responsables de subsanar los daños que ocasionen. No están exentos de esta disposición los proyectos e instalaciones que por su naturaleza de explotación tengan una licencia ambiental, obligándoles este plan a cumplir con las medidas de mitigación suscritas con la SERNA en su respectivo contrato de medidas de mitigación.

Handwritten signature

Art. 112, literal. q). Reglamento General de la Ley General del Ambiente

Handwritten signature

SI

Handwritten signature

Handwritten signature

[Handwritten signature]

TITULO IV
CONTAMINACION VISUAL Y SONICA.
CAPITULO X
RÓTULOS Y VALLAS.

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 47: Se prohíbe terminantemente la colocación de propaganda que sea contraria al orden público; la moral; las buenas costumbres y la seguridad nacional, ya sea en afiches, vallas, bardas, radio, prensa y televisión en cualquier parte del territorio del Municipio. De permitirse será conforme la reglamentación del Departamento Municipal de Justicia La unidad Municipal Ambiental.

[Handwritten signature]

Art. 66. Ley de Policía y de Convivencia Social.
Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.
Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

ARTÍCULO 48: La colocación de rótulos, vallas publicitarias, propaganda comercial y otras en la vía pública, se hará previa autorización de la Municipalidad mediante la Unidad Municipal Ambiental. La colocación de rótulos sin el permiso correspondiente dará lugar a una multa de Lps.100.00, debiendo eliminarse inmediatamente dichos rótulos. En caso de reincidencia se duplicará la multa pudiéndose rechazar cualquier solicitud de permiso posterior.

[Handwritten signature]

Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.
Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

[Handwritten signature]

ARTICULO 49: El pago del derecho de funcionamiento de rótulos se efectuara conjuntamente con el recibo del impuesto sobre industria, comercio y servicios el que será cancelado en el mes de enero Los Rótulos, Vallas, Carteles, Avisos y Propaganda de cualquier tipo, dentro del área municipal, pagarán anualmente por el permiso de funcionamiento de acuerdo a la siguiente clasificación:

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Las vallas publicitarias, carteles, avisos serán colocados en lugares que no afecten la visibilidad de los peatones, automovilistas y transportistas y pagarán anualmente Lps.5.00 por metro cuadrado o fracción.

[Handwritten signature]

SI

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

Handwritten signature

CAPITULO XI

PARLANTES Y AUTOPARLANTES

ARTICULO 50: La Unidad Municipal Ambiental junto al Departamento Municipal de Justicia, serán los encargados de dar los permisos especiales. Para la colocación de parlantes y equipos de sonido, para la celebración de campañas y eventos especiales, celebración de carnavales y todo aquel tipo de actividades susceptibles de producir contaminación sónica; dicho permiso se otorgará previo a la firma de un acta de compromiso, en la que el solicitante se compromete a respetar los niveles de sonido establecidos y a hacer la limpieza del área después de la celebración del evento. El interesado deberá pagar por concepto del permiso especial la cantidad de Lps.50.00

Handwritten signature

Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Handwritten signature

ARTICULO 51: Todos los negocios de entretenimiento nocturno tales como bares; discotecas; restaurantes; cantinas; canchas deportivas; clubes nocturnos; etc. que en sus operaciones sean susceptibles de producir contaminación sónica, deberán respetar los niveles de sonido permisibles. Así mismo, deberán tener acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que aislen el sonido para no perturbar la tranquilidad de los vecinos. El incumplimiento de lo anteriormente expuesto se sancionará con una multa de L 300.00 hasta L 3,000.00 y la clausura inmediata del evento y del establecimiento

Handwritten signature

Art. 4. Ley de Policía y de Convivencia Social.

Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente

Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Handwritten signature

ARTICULO 52: Los escándalos públicos producidos con equipos de sonido en vehículos; las personas que portando armas de todo tipo hagan disparos al aire cerca de los negocios comerciales, así como en calles y zonas residenciales provocando el desvelo de los vecinos del área afectada, serán sancionados con una multa no superior a L 5,000.00, teniendo en cuenta la gravedad de la contaminación y los daños provocados.

Art. 142, Núm. 17; Art. 148, Núm. 2). Ley de Policía y de Convivencia Social.

Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente

Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Handwritten signature

SI

Handwritten signatures

ARTÍCULO 53: A las personas que en su casa de habitación perturben la tranquilidad, el descanso, y la paz de sus vecinos, se les sancionará con multas. Los citará el Departamento Municipal de Justicia y en caso de reincidencia se les sancionará con el doble de la multa; la cual podrá ser de L.250.00 hasta L 500.00

Artículo 153, numeral 1). Ley de Policía y de Convivencia Social

Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente

Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

ARTICULO 54: El uso de altoparlantes con fines comerciales por las empresas que promocionan sus productos en las afueras de sus negocios, almacenes, colegios, escuelas, clubes, supermercados, iglesias e instituciones en general, utilizando equipos de sonido será regulado por el Departamento Municipal de Justicia y la UMA, quienes extenderán los permisos previo el pago de L 10.00 diarios, mensual se cobrarán Lps. 150.00

Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente

Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

CAPITULO XII

INSTALACION DE ANTENAS DE TELEFONIA MOVIL, COMUNICACIÓN Y OTRAS.

ARTICULO 55: La Unidad Municipal Ambiental decidirá la instalación de nuevas antenas de telefonía celular o comunicación en el término municipal, conforme al plan de Ordenamiento Territorial procediendo a aprobar o no, dicha instalación de acuerdo a su evaluación

En todo caso no se autorizaran las instalaciones de comunicación en las zonas productoras de agua que abastezcan los distintos sistemas de agua potable actualmente

Existentes o que sus fuentes tengan un potencial para futuros proyectos de agua potable; tampoco se permitirá su instalación en centros poblados en un radio de acción de 500 metros

Artículo 13, numerales 1,2 y 7 Artículo 14, numeral 6. Ley de Municipalidades.

Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 33. Ley General del Ambiente

SI

Huap

Huap

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Handwritten signatures and initials in the top right margin.

ARTÍCULO 56: A partir de la vigencia de este plan las nuevas instalaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- + Solicitar a la UMA el permiso de explotación de sistemas de comunicación. La UMA le dará el interesado la constancia de conocimiento del proyecto, que debe adjuntarse al Diagnóstico Ambiental Cualitativo (DAC), que se remite a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).
- + Solicitar a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), la correspondiente licencia ambiental, la cual una otorgada, deberá presentarse a la UMA junto con copia del Diagnóstico Ambiental Cualitativo (DAC), aprobado por la SERNA.
- + La entidad correspondiente remitirá a la oficina de la UMA las especificaciones del proyecto y el estudio de Evaluación el Impacto Ambiental previamente aprobado por la SERNA.
- + Presentar es título de propiedad del terreno o, en su defecto, el contrato de arrendamiento que acredite las condiciones de la tenencia del terreno donde se construirán las instalaciones.

Handwritten signature/initials.

Una vez cumplido con los requisitos de la UMA, conforme al plan de Ordenamiento Territorial municipal, dará el permiso para instalación en el municipio.

*Artículo 12, numeral 6; art. 7; Artículo 14 numerales 6 y 8. Ley de Municipalidades.
 Artículo 9; artículo 152, literal c), numeral 2. Reglamento de la Ley de Municipalidades.
 Artículo 5 y 6; Art. 29, literal b),e) y f). Ley General de Ambiente.
 Artículo 33. Reglamento del SINEIA.
 Reforme e la Ley General del Ambiente,
 Artículo 28 inciso a), Decreto No. 181-2007*

Handwritten signature.

ARTÍCULO 57: Para nuevas instalaciones de antenas de comunicación e instalaciones ya existentes y torres de conducción de cables o/y señales inalámbricas y sistemas similares como las antenas de telefonía, radio emisoras, y televisión deberán obtener de la municipalidad el permiso de operación anual y pagar por cada unidad la tasa de acuerdo a lo siguiente:

Se cobrara según el artículo 109 del reglamento de la ley de municipalidades.

Handwritten signature.

si

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.

Tipo de Instalación	Pago por permiso de Operación anual (Lempiras/año)	Construcción (Lempiras)	Pago por permiso de explotación (Lempiras)	
			Mensual	Anual
Televisión local por antena	5,000.00		500.00	6,000.00
Telefonía Celular por Antena	100,000.00	50,000.00	8,333.33	100,000.00

Antenas domiciliarias para servicio de televisión por cable Se cobrara conforme al art. 109 del reglamento.

TITULO V
TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 58: El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

ARTÍCULO 59: El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio.

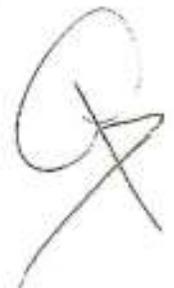
Es importante que cada municipalidad cree anualmente una comisión para la elaboración del Plan de Arbitrios.

ARTÍCULO 60: Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- Regulares
- Permanentes
- Eventuales.

SI





le stress



Handwritten notes and signatures on the right margin, including the number 29 and various scribbles.

Los Servicios Regulares son:

- Recolección de Basura
- Agua Potable
- Alcantarillado Sanitario
- Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.

Los servicios permanentes son:

- Locales y facilidades de mercado público
- Utilización de Cementerios públicos.
- Facilidades para el destace de ganado y similares.
- Terminal de Transporte.

Los Servicios Eventuales Incluyen entre otros:

- Autorizaciones de Libros Contables
- Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios" y sus renovaciones".
- Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.
- Permiso de Explotación de Recursos Naturales.
- Matrícula de Vehículos.
- Matrícula de Armas de Fuego.
- Matrícula de Marcas para herrar.
- Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
- Cancelaciones de Marcas de Herrar.
- Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.
- Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de Actos propios de la Municipalidad.
- Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.
- Limpieza de solares baldíos.
- Extensión de permisos de buhoneros casetes de venta;
- Licencia para explotación de productos naturales;
- Autorización de cartas de venta de ganado;
- Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios; y,
- Otros similares.

TASA POR SERVICIO PECUARIO

ARTÍCULO 61: La tasa por servicio Pecuario es la que se pagara por el destace de ganado.

Para efectos de esta tasa, se entenderá como:

- a) Ganado mayor1-11-115-01 : el ganado vacuno lps.162.36

SI

Handwritten signature

b) Ganado menor 1-11-115-02: ganado porcino, caprino y ovino Lps.81.18.

Handwritten signature

**CAPITULO II
TASAS POR UTILIZACION Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES Y BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 62: Las tasas por utilización de y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrará así:

9.31

SERVICIOS REGULARES

TREN DE ASEO

Comerciales _____ Lps.40.00

Habitacionales _____ Lps.30.00

asbes

AGUA POTABLE

Comerciales _____ Lps.45.00

Habitacionales _____ Lps.35.00

Pegue de Agua _____ Lps. 600.00

Re conexiones _____ Lps.250.00

Multa Por Pegues Clandestinos _____ Lps.1000 a Lps. 1000.00

Handwritten signature

ALCANTARILLADO SANITARIO

Comerciales _____ Lps.30.00

Habitacional _____ Lps.25.00

Pegue de Alcantarillado _____ Lps.350.00

Multas por Pegues Clandestinos _____ Lps.1000.00

Handwritten signature

SI

Handwritten signature

Handwritten signature

**LEY INTEGRAL DE PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR Y JUBILADO
DESCUENTO AL PAGO DE SERVICIOS A LA TERCERA EDAD.**

Capítulo VI, sección II, artículo 31, #3

Descuento del 25 % en el pago de la factura por consumo de agua, en valores hasta de Lps.300.00 mensuales, sujetos a los siguientes requisitos:

- a). que la factura este a nombre del titular del derecho;
- b). que los servicios sean estrictamente de la categoría residencial; y,
- c). en caso de que el morador no sea el propietario del inmueble deberá acreditar las circunstancias con que habita el inmueble.

En el caso de que una persona sea propietaria de varios inmuebles dicho beneficio Solo le aplicara a un inmueble.

SERVICIOS PERMANENTES

Salón Municipal

ARTÍCULO 63: Las tasas por servicios de salón municipal se cobrarán por día de acuerdo a la siguiente tabla:

Con fines de lucro _____	Lps.500.00
Para eventos de carácter comunitario _____	Lps.150.00

Casa de la cultura

Fiestas Privadas (No Políticas) _____	Lps.1000.00
---------------------------------------	-------------

Salón Cultural "Rodolfo Elvir"

Para eventos de carácter Comunitario _____	Lps. 150.00
Con fines de lucro _____	Lps. 500.00

Mercado Municipal

Según por Rubro de negocio

SI

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Uso de Cementerio

ARTÍCULO 64: Corresponde a la Alcaldía municipal a través del Departamento de Catastro, autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.

Concepto	Tarifa Lps.
Zona (B) por cada metro cuadrado	100.00
Exhumaciones e inhumaciones	100.00

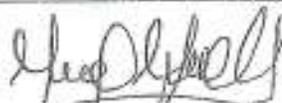
CAPITULO IIITASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DERECHOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 65: Certificaciones y Constancias, Autorizaciones de Libros y Licencias

SERVICIOS EVENTUALES

Conceptos	Tarifa
Autorización de Libros Contables ó Mercantiles por pagina	0.50
Licencia para bailes y Fiestas (casco urbano)	150.00
Licencia para bailes y fiestas privadas (aldeas)	100.00
Extensión de tarjetas de exención municipal (maestros de primaria.) según artículo 101 del reglamento general de la ley de municipalidades.	20.00
Reposición de tarjeta de exención o solvencia municipal	30.00
Constancias y certificaciones	20.00
Certificaciones de Nacimiento	8.00
Constancia de funcionamiento de establecimientos comerciales	50.00
Certificación de dominio pleno por reposición	300.00

SI





Certificación de dominio útil por reposición	200.00
Vistos Buenos	30.00
Permiso para venta de carpa y otros (por día)	1000.00
Amenizar con discomóvil por día	200,00
Permiso para discomóvil por eventos privados	Lps.150,00
Amenizar con Discomóvil por día	Lps. 200.00
Pago por Postería de distribución	Lps.200,00
Pago por Poste de línea de alta conducción Externa	Lps.600,00
Venta de plaza para feria en su totalidad	Lps.120,000.00
Circo (por función)	Lps.150.00
Carrera de cinta	Lps.80.00
Carnavales incluyendo pago de música	Lps.650.00
Mojigangas	Lps.65.00
Conciertos varios	Lps.130.00
Monta de toros (jaripeo) por día	Lps.250.00
Venta de buhoneros entrada a Villa de San Francisco por metro lineal los días sábados de la semana. (Varias).	Lps.30.00
Constancia por quema de bosque, pastizales, cambio de uso de suelo	Lps.50.00 ✓
Traspaso de Vehículos	Lps. 180.00

TASAS POR SERVICIOS AMBIENTALES

ARTÍCULO 66: La Tasa ambiental se cobrara anualmente para protección, manejo adecuado de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente, **juntamente con el pago de bienes inmuebles.**

Tasa Por Servicio

Se crea una tasa de impacto ambiental, dichos ingresos serán para cubrir el funcionamiento de la Unidad Municipal Ambiental, con el objetivo de proteger el bosque, fuentes de agua y todo tipo de acuíferos, además de todo lo que se relacione con la protección del medio ambiente. La tasa por impacto ambiental la pagaran personas naturales jurídicas que se dedican a la explotación natural dentro del municipio como lo son Ríos y acueductos serán los siguientes: la cual pagaran mensual mente en base a la siguiente tabla

SI

[Handwritten signature]

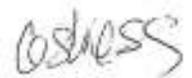
De Lps.	HASTA Lps.	TARIFA MENSUAL
0.01	10,000.00	100.00
10,000.01	30,000.00	300.00
30,000.01	50,000.00	400.00
50,000.01	100,000.00	500.00
100,000.01	300,000.00	600.00
300,000.01	1,000,000.00	700.00
1,000,000.01	10,000,000.00	800.00
10,000,000.01	20,000,000.00	900.00
20,000,000.01	40,000,000.00	1,000.00
40,000,000.01	60,000,000.00	1,100.00
60,000,000.01	80,000,000.00	1,200.00
80,000,000.01	100,000,000.00	1,300.00
100,000,000.01	EN ADELANTE	1,400.00

- 1) explotación de cantera de arena balastó material de relleno y otros, se pagara L 10.00
- 2) lempiras por metro cubico donde se incluye el 1% que establece la Ley y el diferencial por tazas por uso de calles
- 3) Por reposición, permiso de explotación de arena pago Anual 1,200.00,
- 4) Por utilidad de madera del bosque para vivienda mínima el 1% del valor comercial, mas tasas que se cobren por protección al medio ambiente.

SI








PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS

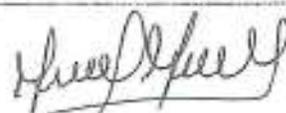
Para los permisos de operación de negocios, provisionales el contribuyente tendrá que pagar, el valor del permiso correspondiente al tipo de negocio.

ARTÍCULO 67: Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año;

Para los permisos de operación de negocios provisionales el contribuyente tendrá que pagar el valor del permiso correspondiente al tipo de negocio. La tasa por permiso de operación de negocios se cobrará por tipo de negocio de la siguiente manera:

Nº.	DESCRIPCION	VALOR INICIAL	RENOVACION	MENSUAL
1	Mini pulpería	75.00	60.00	25.00
2	Pulpería	150.00	120.00	60.00
3	Abarrotería	360.00	275.00	200.00
4	Mercaditos	360.00	275.00	200.00
5	Tienda de Productos Plásticos	240.00	160.00	50.00
6	Papeería y Artículos de Oficina	150.00	120.00	70.00
7	Venta de Ropa Nueva y usada	500.00	400.00	150.00
8	Tienda de Zapato Nuevo y Usado	360.00	160.00	90.00
9	Venta de Helados Vehículo (cada vez que Ingresen)	0.00	0.00	40.00
10	Venta de Tajaditas	100.00	75.00	50.00
	Distribuidoras	600.00	470.00	340.00
12	Comerciales	500.00	350.00	200.00
13	Agropecuarias	300.00	235.00	160.00
14	Casas de Empeño	600.00	540.00	170.00
15	Celulares y suministros	360.00	300.00	240.00
16	Mini venta de celulares y suministros	300.00	240.00	120.00
17	Ferretería	840.00	720.00	600.00
18	Mini Ferrería	300.00	235.00	130.00
19	Bazares	300.00	200.00	170.00
20	Mini Bazar	150.00	150.00	125.00
21	Comedores	240.00	120.00	90.00
22	Glorieta y casetas	120.00	80.00	50.00
23	Restaurantes	360.00	240.00	160.00

SI






Raymond...

24	Fabrica de Tajaditas	150.00	100.00	80.00
25	Merendero sin Bebida	300.00	160.00	90.00
26	Venta de Pupusas	360.00	300.00	200.00
27	Cafetería	120.00	80.00	50.00
28	Mini repostería	200.00	150.00	100.00
29	Bares	600.00	240.00	180.00
30	Merendero con Bebida	300.00	240.00	180.00
31	Expendios (no hay permiso nuevo)		730.00	350.00
32	Venta de licores sin descorchar	500.00	350.00	200.00
33	Cerveceros	480.00	450.00	240.00
34	Depósitos	720.00	470.00	390.00
35	Bar y Discoteca	1,500.00	1,000.00	500.00
36	Discomóviles P.O. anual	500.00		200,00P/A
37	Heladerías	120.00	80.00	60.00
38	Repostería	250.00	240.00	180.00
39	Venta de Licuados	120.00	78.00	51.00
40	Hoteles	300.00	235.00	170.00
41	Hospedajes	300.00	235.00	85.00
42	Cuartería de 5 habitaciones en adelante	350.00	200.00	150.00
43	Mini Cuartería de 5 habitaciones o menos	200.00	150.00	100.00
44	Clínicas y Farmacias	360.00	250.00	150.00
45	Laboratorio	360.00	240.00	140.00
46	Ópticas	200.00	150.00	120.00
47	Venta de Medicina Natural	180.00	160.00	80.00
48	Salas de Belleza	180.00	120.00	60.00
49	Barberías	120.00	120.00	50.00
50	Atariz	360.00	315.00	170.00
51	Billares	240.00	160.00	Salario mínimo diario
52	Internet	240.00	240.00	120.00
53	Verdulerías	60.00	55.00	35.00
54	Bodega de Grano en Pequeña Escala	240.00	160.00	70.00
55	Bodega de Productos Varios al por Mayor	480.00	360.00	210.00
56	Internet y Play Station	600.00	400.00	300.00

SI

Handwritten signatures and scribbles

Handwritten signature

Keying Reps

57	Venta de Repuestos de Vehículo	240.00	160.00	180.00
58	Venta de lubricantes y Combustible	240.00	160.00	60.00
59	Mini Repuestos de Bicicleta	80.00	70.00	40.00
60	Venta de Baterías en General	150.00	100.00	75.00
61	Molinos	120.00	120.00	50.00
62	Llantera	120.00	120.00	50.00
63	Ruta de transporte Interurbano	650.00	530.00	240.00
64	Transporte rutas cortas	330.00	270.00	120.00
65	Moto taxi	720.00	400.00	90.00
66	Taller de enderezado y pintado	350.00	320.00	170.00
67	Taller de Mecánica	250.00	240.00	130.00
68	Taller de Carpintería	360.00	240.00	130.00
69	Mini taller de Carpintería	120.00	120.00	90.00
70	Taller de Talabartería	240.00	160.00	150.00
71	Taller de Zapatería	100.00	75.00	40.00
72	Mini Talabartería	200.00	150.00	75.00
73	Taller de Tapicería	240.00	156.00	100.00
74	Taller Eléctrico	240.00	200.00	125.00
75	Taller de Soldadura	200.00	150.00	100.00
76	Taller de Refrigeración y aire acondicionado	120.00	100.00	80.00
78	Taller de reparación de Computadoras	120.00	100.00	80.00
79	Taller Electrónica	120.00	100.00	80.00
80	Taller de Serigrafía	120.00	100.00	80.00
81	Cerrajería	100.00	80.00	50.00
82	Car Wash	300.00	200.00	100.00
83	Fábrica de Muebles	360.00	250.00	130.00
84	Fábrica de Tortillas	150.00	100.00	50.00
85	Fábrica de Bloque	360.00	240.00	150.00
86	Mini Bloquera	180.00	120.00	75.00
87	Mini Fábrica de ladrillos	100.00	80.00	50.00
88	Purificadora de agua	5,000.00	4,000.00	1,000.00
89	Plantas Procesadoras	360.00	315.00	260.00
90	Recolectores de Leche	720.00	600.00	220.00
91	Granja de Gallinas Ponedoras	360.00	240.00	170.00
92	Porqueriza	15,000.00	10,000.00	6,000.00

52

Huey Huey



93	Rastro privado Porqueriza	10,000.00	8,000.00	2,500.00
94	Granja Avícola	7,000.00	5,000.00	1,000.00
95	Carnicería	240.00	160.00	130.00
96	Mini Carnicería	200.00	150.00	75.00
97	Permiso de Destazadores	240.00	0.00	0.00
98	Sala de Venta de Pollo	300.00	240.00	170.00
99	Venta de Lácteos	240.00	160.00	120.00
100	Embutidos y Lácteos	120.00	100.00	80.00
101	Sistema de Televisión por Cable	1,200.00	1,000.00	600.00
102	Canales de Televisión Local	1500.00	1,200.00	800.00
103	Emisora de Radio	3,000.00	2,800.00	500.00
104	Licencia para buhonero cada patente ambulante	120.00	120.00	30.00
105	Viveros	180.00	160.00	80.00
106	Centros Educativos Privados	500.00	350.00	230.00
107	Colegios (Institutos de segunda enseñanza)	5000.00	Pago único cada año.	
108	Centros Recreativos	600.00	480.00	180.00
109	Cancha de Fútbol Rápido	2500.00	2,000.00	300.00
110	Servicios secretariales y artículos de oficina	360.00	315.00	90.00
111	Gimnasio	400.00	300.00	200.00
112	Moto sierra	420.00	0.00	0.00
113	Gasolineras	10,000.00	8,000.00	Por declaración
114	Revelado de Fotos	150.00	150.00	60.00
115	Vehículo transportistas de arena anual 75.00 metro cubico	0.00	0.00	80.00
116	Levantamiento de terreno con sistema de posicionamiento global GPS	600.00	600.00	420.00
117	Mediciones planimetrías	750.00	650.00	260.00
118	Multa servicios	400.00	300.00	200.00
119	Permiso para Karaoque (diario)			150.00
120	Vidriería	300.00	250.00	100.00
121	Empresas Mixtas de Transportes para prestación de servicio agro industrial. Por unidad (protección al ambiente)			500.00

122	Permiso para Despacho Jurídico	Lps.1,500		Por declaración
123	Moteles	Lps.500.00	Lps.350.00	Lps.200.00

SI

Handwritten signature

124	Porqueriza en pequeña escala	Lps.1,000.00	Lps.800.00	Lps.300.00
125	Bisutería	Lps.100,00	Lps.80.00	Lps.60.00
126	Agente Bancario	Lps.1,200.00		Lps.200.00
127	Yonkers alta escala	Lps.3,000.00	Lps.2,000.00	Lps.1,000.00
128	Yonkers Escala Media	Lps.900.00	Lps.800.00	Lps.500.00
129	Yonkers Escala Baja	Lps.500.00	Lps.400.00	Lps.200.00
130	Empresas que prestan servicios de contratación Mayor Escala	Lps.500.00		
131	Personas que hacen contratos con Empresas y Prestan Sus servicios con un vehiculó	Lps.300.00		

En el caso específico de los moto taxis, y relacionado con los permisos extendidos a partir del año 2014 todo número asignado es propiedad de la Municipalidad y serán asignados de manera anual, debiendo pagar el permiso de operación normal y sus mensualidades.

Handwritten signature

Reservándose el derecho de poder asignárselo a un nuevo beneficiario.

Todo dueño de numero de moto taxi que venda la unidad y no será considerado nuevamente para obtener este beneficio.

Handwritten signature

ARTÍCULO 68: Esta tasa se cobrará por cada entrada a los vehículos que venden mercadería procedente de otras comunidades. (Vendedores Ambulantes).

Tipo de vehiculo	Tarifa
Camiones grandes	50.00
pick up o Pailas	20.00

Handwritten signature

Handwritten signature

SI

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

MATRIMONIOS

ARTÍCULO 69: Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y sida. **Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado.**

Concepto	Tarifa
Por matrimonio en la Municipalidad	400.00
Por celebración de matrimonio a domicilio área urbana	650.00
Por celebración de matrimonio a domicilio área rural (mas transporte).	650.00
Por celebración de Matrimonios a Extranjeros	800.00
A) Casco Urbano	
B) Fuera de La Cabecera Municipal	1100.00

*De los matrimonios autorizaciones en caso de gravedad no se cobrara la tasa.

FIERROS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 70: Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así:

Concepto	Tarifa
Matricula de Marcas de Herrar	80.00
Reposición de Matricula de Marcas de Herrar	80.00
Guía o permiso de traslado de ganado mayor por cabeza	50.00
Guía o permiso de ganado menor por cabeza	20.00

SI

[Handwritten signature]

Guía de traslado de semoviente.	50.00
Multa Por no Ventear	15.00
Rastro Publico (Destace Mayor)	50.00
Rastro Publico (Destace Menor)	30.00
Reposición de carta de venta	30.00
Licencia para quemas controladas (por manzana)	30.00
Licencia para rosar o socolar (por manzana)	30.00
Guía Traslado de Madera (por pie)	0.20
Guía traslado de postes por Unidad	1.00
Guía traslado de Leña por carga	5.00

En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía.

ARMAS DE FUEGO

ARTÍCULO 71: Los poseedores de **Armas de fuego** deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales, y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

Concepto	Tarifa
Armas permitidas Cañón Corto (Máximo 6 Pulgadas)	300.00
Armas permitidas Cañón Largo	200.00

SE

[Handwritten signature]
Municipal de Justicia

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SERVICIOS CATASTRALES Y DE CONTROL

URBANO

ARTÍCULO 72: Toda construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar las tarifas antes establecidas por el presupuesto.

DE LPS.	HASTA LPS.	TARIFA DE LPS.
0.00	10,000.00	30.00
10,000.01	20,000.00	50.00
20,000.01	40,000.00	100.00
40,000.01	60,000.00	150.00
60,000.01	75,000.00	250.00
75,000.01	100,000.00	300.00
100,000.01	200,000.00	400.00
200,000.01	500,000.00	800.00
500,000.01	1,000,000.00	1,500.00
1,000,000.01	EN ADELANTE	10,000.00

MEDICIONES DE SOLARES Y TERRENOS HASTA UNA MANZANA DE AREA

A = Urbanos de Lps.200.00 a Lps.500.00

B = Rurales de Lps.300.00 a Lps.800.00

C = Elaboración de planos de Lps.100.00 a Lps.500.00

D = Revisión firma y sello de planos no elaborados en el departamento de catastro Lps.100.00 previa rectificación.

SI

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

cosbress

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 73: En caso de Lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles, tener el **DOMINIO PLENO** de la propiedad.

Además de todos los requisitos, deberá de traspasar un lote de 300 metros cuadrados por cada manzana (7000 metros cuadrados) del área de la Lotificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a favor de la municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de Lotificación.

POR USO Y SERVIDUMBRE MUNICIPAL

ARTÍCULO 74: Están obligados a pagar por uso de calles y paso de servidumbre municipal, los postes y cableado para servicios de Energía Eléctrica, Telecomunicaciones y Otros:

Conceptos	Tarifas
Por ocupación de Vía con material de construcción (por metro) mensual	100.00
Por ocupación de Vía con material de construcción (por metro) semanal	25.00
Por rotura de calle en adoquín o piedra por metro lineal	200.00
Pago Único Anual Por Poste	200.00

Toda persona que se autorice la rotura de vía, deberá dejar un depósito de **Lps. 500.00** para garantizar la reparación de la calle, dicha garantía será devuelta al contribuyente una vez que la reparación de la calle, haya sido supervisada por personal de la municipalidad.

ARTÍCULO 75: Rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios anualmente pagarán así:

CONCEPTO	TASA
Rótulos Luminosos Adheridos a la pared	65.00
Rótulos Adheridos adicionales al edificio	40.00

Si

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Rótulos Pintados en la pared	100.00
Por cada anuncio comercial, Industrial o servicio en lugares públicos frente a los parques etc. Previa licencia del departamento municipal de justicia.	30.00

TITULO VI
CONTRIBUCION POR MEJORAS
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 76: La contribución por concepto de mejoras, conocido también por Costo de la Obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

- Construcciones de viviendas
- Alcantarillado sanitario
- Saneamiento ambiental
- Pavimentación o repavimentación de calles
- En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad

ARTÍCULO 77: Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes:

(Ver artículo 86 de la Ley de Municipalidades)

- Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad
- Cuando la obra es financiada por la municipalidad
- Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la municipalidad fuese la recaudadora
- Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del término municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía Municipal.
- Para efectos del cobro de una obra, está necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre la municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:
 - ◆ Que habiéndose construido más un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
 - ◆ Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra

SI

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- ♦ El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga la municipalidad.
- ♦ Por empedrado y pavimentación de calles se aplicara una tasa de Lps.100.00 por metro cuadrado.

**TITULO VII
VENTA DE ACTIVOS
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 78: Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

ARTÍCULO 79: Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral, En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

ARTÍCULO 80: La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

- a) Llenar solicitud
- b) Demostrar antecedentes como, documento privado, escritura pública, etc.
- c) Documentos personales
- d) Croquis de la propiedad
- e) Estar solvente con la Municipalidad.
- f) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

ARTÍCULO 81: Para los efectos de aplicación de la Ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

SI











**CAPITULO II
VENTA DE ACTIVOS**

ARTÍCULO 82: Las municipalidades podrán vender los siguientes activos:

- ◆ Terrenos municipales
- ◆ Chatarra de maquinaria y equipo
- ◆ Materiales de construcción
- ◆ Semovientes
- ◆ Madera
- ◆ Arena de río

ARTÍCULO 83: La Corporación Municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras.

ARTÍCULO 84: Los Bienes Inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares, pero que no tiene dominio pleno, podrán obtenerlo mediante la presentación de la solicitud correspondiente, ante las autoridades municipales, quienes determinarán si es procedente su otorgamiento previo pago de la cantidad que acuerde la Municipalidad, el cual no será inferior al 10% del último valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor del bien inmueble.

El valor de los predios urbanos ubicados en zonas marginales, no deben de ser superior al 10% del valor catastral del inmueble. Excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor, La Municipalidad no podrá otorgar a una sola persona más de un lote en las zonas marginales.

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la concesión.

Las sanciones a que se refiere el Artículo No. 71 de la Ley, se aplicará conforme a lo que se dispone en los Artículos No. 38, 39, 40, 41 y 42 de la misma.

**TITULO VIII
CONSESIONAMIENTO Y FRANQUISIAS
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 85: Las municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos municipales, como ser: mercados, sistemas de agua potable, áreas o espacios de estacionamiento, servicios de recolección y transporte de basura, rastro público e cualquier otro

SI

[Handwritten signature]

servicio municipal que por su naturaleza convenga a la municipalidad; mediante procesos de estudio y licitación para su adjudicación, según lo determinado en la nueva Ley de Concesiones denominada **Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional**, decreto Legislativo 283 – 98.

ARTÍCULO 86: En igual sentido la municipalidad cobrará por el derecho de operar franquicias y exclusividades (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, puntos de taxis en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicio del pago de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que apruebe la Corporación Municipal.

[Handwritten signature]

**TITULO IX
PROHIBICIONES, MULTAS Y SANCIONES
CAPITULO I**

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 87: Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicarán a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios.

POR ATRASO EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y TASAS

[Handwritten signature]

POR INCUMPLIMIENTO A LAS DECLARACIONES JURADAS DE LOS IMPUESTOS

Conceptos	Tarifas por multas
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.	10%
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual	10%
Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% del impuesto a pagar
Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada	1% mensual adicional al

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

mensual a partir de segundo mes	impuesto a pagar
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	El equivalente a un mes del pago del impuesto
	Equivalente a un mes del pago del impuesto
Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% del Impuesto a pagar
Por no suministrar información al personal autorizado	Lps.50.00 diario

POR FALTA DE AUTORIZACIONES DE NEGOCIOS

Concepto	Tarifa por Multa
Al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente	De 300.00 a 500.00
Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Doble de multa impuesta
Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio
Por instalación de rótulos sin permiso	Lps. 200.00

SI



 Handwritten signature



 Handwritten signature

POR FALTA DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por primera vez	Lps.500.00
Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por segunda vez	Lps.1,000.00
Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por tercera vez	Paralización de la obra
Por no tener permiso de rotura de vías	Lps.300.00
Por ocupación de la vía pública con material de construcción sin el respectivo permiso	Lps.300.00

POR FALTAS AL MEDIO AMBIENTE

Corte en perjuicio de Árbol Histórico	25,000.00
Por descargas de aguas residuales , desechos tóxicos, líquidos, sólidos o gaseosos (dentro del término municipal)	3,000.00 a 15,000.00
Establecimientos de porquerizas, Establos dentro del casco urbano Art.36	5,000.00 a 8,000.00
Multa por no Limpieza de Solares Art.37	150.00
Aplicación de agroquímicos y plaguicidas cerca de fuentes de agua art.38	1,000.00 a 10,000.00
Multa Por Azolvamiento y movimiento de tierra o amplia miento de material Art.41	500.00 a 2,000.00
Multa por botar basura. (negocio o Persona Natural) art.42	500.00 a 1,500.00
Multa por botar basura en vehículo art. 44	1,000.00
Multa por mal manejo de basura en las unidades de transporte art,43	10.00 a 50.00
Multa por acumulación de recipientes que puedan ser propicios para la proliferación de vectores de enfermedades art.45	200.00
Multa por quema de desechos sólidos (tóxicos) art.46	
Personas naturales	1,000.00 a 10,000.00
Empresas (Quemias de productos tóxicos)	5,000.00 a 30,000.00
Multa por colocación de rótulos sin permiso art.48	200.00
Multa por incumplimiento de horario en discotecas art.51	3,000.00
Multa por Escándalos Públicos art.52	500.00 a 5,000.00
Multa por escándalos en perjuicios de vecinos art.53	250.00 a 500.00

SI

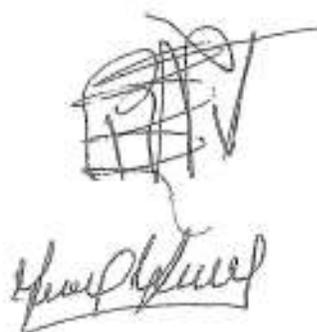
Multa por derrame de agua servida en la calle

300.00 a 500.00

MULTAS DE POLICÍA

Conceptos	Tarifa por Multa
Los Infractores de destace de hembra apta para procrear, Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	Lps.500.00
Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, perjuicio del decomiso de las carnes.	Lps.500.00
Por no poseer licencia de destace de ganado	Lps.500.00
Aquellas personas reincidentes que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas ABIGEOS y serán sancionados con el decomiso del producto y el castigo será según el código penal.	
Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	Lps.1,000.00
Los propietarios de animales vagando por en las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicará el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1,987	Lps.300.00
Por cacería de animales sin permiso	Lps.5,000.00
Por no poseer la respectiva licencia de explotación de recursos	Lps.500.00
En caso de reincidencia a la falta anterior	El doble de la multa impuesta la vez anterior
Por no poseer la licencia de portar armas de fuego	Lps.500.00

SI










[Handwritten signature]

**TITULO X
DEL PROCEDIMIENTO
CAPITULO I
PRESENTACION**

ARTÍCULO 88: La iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban registrarse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

[Handwritten signature]

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

[Handwritten signature]

**CAPITULO II
RECURSOS DE REPOSICION**

ARTÍCULO 89: Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que Conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 90: La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

[Handwritten signature]

**CAPITULO III
APELACION**

ARTÍCULO 91: El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5).

[Handwritten signature]

El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

ARTÍCULO 92: Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnando por este, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio, según proceda, su

SI

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

nulidad o anulación, cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

ARTÍCULO 93: Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

CAPITULO IV REVISION DE OFICIO

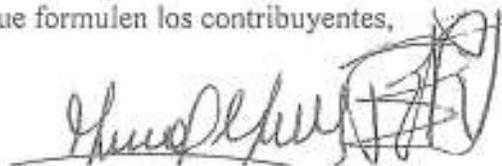
ARTÍCULO 94: La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos.

TITULO XI CONTROL Y FISCALIZACION

ARTÍCULO 95: En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:

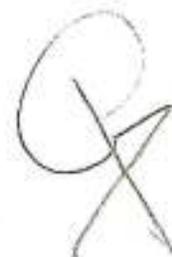
- Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos
- Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.
- A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.
- Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:
- Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
- Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.
- Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,

SI







- Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

ARTÍCULO 96: Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

ARTÍCULO 97: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con su respectivo fundamento o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

TITULO XII

CAPITULO I

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 98: Se establecen las siguientes disposiciones finales:

- La Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: 1º de Enero al 31 de Diciembre de cada año.
- Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
- Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme a este **PLAN DE ARBITRIOS**.
- El propietario que se dedique a dos ó más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
- Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia

SI

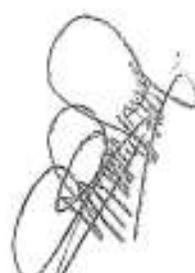
[Handwritten signature]

correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.

- Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
- La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.
- Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.
- La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.
- Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.
- Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.
 - Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.
- Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición.- A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.
- El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipalidades

SI





 Handwritten signature








CAPITULO II VIGENCIA

ARTÍCULO 99: El presente plan de arbitrios, entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente a partir del 1º de Enero al 31 de Diciembre del año 2016

ARTÍCULO 100: Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal.

BIBLIOGRAFIA

1. Ley de Municipalidades y su Reglamento
Decreto No. 127-2000 (Contentivas de Reformas a la Ley de Municipalidades).
Decreto N° 200-2005 (Contentivas de Reformas a la Ley de Municipalidades).
2. Código civil.
3. Ley de Ordenamiento Territorial.
4. Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional, decreto Legislativo 283 – 98
5. Ley de Participación Ciudadana.
6. Decreto N° 199-2006 (Contentivas a la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados).
7. Decreto No.124-95 Pago de impuestos sobre Bienes Inmuebles.

SI 

8. Decreto No. 38-93 Regulación de permisos para Instalación de Negocios de Bebidas alcohólicas.
9. Decreto No. 39-87 Ley de Presencia de animales en Vías públicas.
10. Decreto No. 180-2000 Salario Mínimo.
11. Diccionario Enciclopédico, de Derecho Usual, Guillermo Cabanellas, 1981.

CUMPLASE:

MUNICIPALIDAD DE VILLA DE SAN FRANCISCO.

**PLAN DE ARBITRIOS SANCIONADO POR LA
CORPORACION MUNICIPAL,
AÑO 2016.**

**ING. JANIO ROLANDO BORJAS
ALCALDE MUNICIPAL**

**LESLIE CONCEPCION SALGADO
VICE ALCALDESA MUNICIPAL**

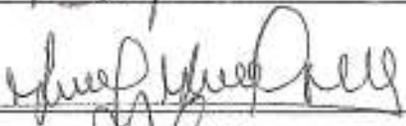
SI

MIEMBROS REGIDORES

Regidor I 

Regidor II 

Regidor III 

Regidor IV 

Regidor V 

Regidor VI 

Regidor VII 

Regidor VIII Silvario Aguilar Saucedo

Secretaria Municipal 